



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

ANUNCIO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN EL SR. ALCALDE Y EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Mediante la presente, se publica el Acuerdo de esta Corporación adoptado en sesión Plenaria de 26 de junio de 2023, del siguiente tenor:

“Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el Alcalde-Presidente y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 20 de junio de 2023, el Pleno en votación ordinaria, adoptó el siguiente, **ACUERDO**:

PRIMERO. Delegar el ejercicio de las siguientes competencias del Pleno en el Sr. Alcalde- Presidente:

1.- Solicitud de concesión de toda clase de subvenciones/convenios de competencia del Pleno.
2.- La firma de escrituras, convenios, pólizas y documentos precisos en ejecución de los acuerdos municipales competencia del Pleno.

3.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.

4.- Concertar operaciones de tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.m) y 22.4 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, y art. 52.2 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, reuniéndose previamente la Comisión Especial de Cuentas en el caso de tratarse de nuevas operaciones de Tesorería y en caso contrario, dando cuenta a los grupos políticos municipales.

SEGUNDO.- Delegar el ejercicio de las siguientes competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local:

La delegación en la Junta de Gobierno Local, si se acuerda su existencia, de la totalidad de las atribuciones del Pleno que sean susceptibles de delegación, y en concreto:

1. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporaciones en las materias de competencia plenaria (art. 22.2 j, LRBRL).

2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2 k, LRBRL).

3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, a excepción de las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes líquidos en el ejercicio anterior, todo esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art. 22.2 m, LRBRL).

4. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada. (Disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

5. La celebración de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados. (Disposición adicional 2ª Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

6. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión al Pleno, y cuando aún no estén previstos en el Presupuesto (art. 22.2 ñ, LRBRL).

7. Las demás que le confieran las Leyes al Pleno, susceptibles de delegación.

TERCERO. Todas las delegaciones que se confieran por el Pleno en otros órganos municipales deberán ser objeto de informe preceptivo en las Comisiones Informativas que por razón de la materia correspondan.

CUARTO. Quedan derogados los Acuerdos, Decretos y Resoluciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

QUINTO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

En Urda, a 27 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, Manuel Galán Moreno.

Nº. I.-3595